

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2023

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:11 horas del día 12 de julio 2023, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María José García García, Jefa del Servicio de Bienes de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, por ausencia de D^a. Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ha contado la celebración de esta comisión con la asistencia de los siguientes miembros, los cuales han sido citados mediante Convocatoria de fecha 10/07/2023:

ASISTENTES

- D^{ÑA}. MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
D^{ÑA}. MARÍA ÁNGELES PIÑA MÉNDEZ representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tenga entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico, que se ausentó de la deliberación y acuerdo del punto del Orden del Día correspondiente al municipio de Castilleja de Guzmán, por tener relación profesional con dicho expediente, reincorporándose a la sesión tras el examen y acuerdo de este asunto.
D^{ÑA}. AMPARO GRACIANI GARCÍA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO.
D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
D. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados.
D. JESUS DAVID AMIL, representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

D^{ÑA}. MARILUZ PARRADO GÁLVEZ, representante del Ayuntamiento de Sevilla, que abandonó la sesión al finalizar el examen de los expedientes correspondientes a dicho municipio.

D. JOSÉ ÁNGEL BROTONS RUIZ, Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.

No asiste ningún representante de los Ayuntamientos de los Municipios de Alcalá de Guadaíra, Castilleja de Guzmán, Estepa, La Rinconada, Lora del Río y Osuna, estando convocados a la presente sesión en la que se van a examinar asuntos relativos, respectivamente, a dichos municipios.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtse.ccp@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el Acta de la sesión anterior de fecha 28/06/2023, se aprueba y se ratifica en todos sus términos.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

SEVILLA

01. INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 24, SEVILLA. EXP REF. GUMA 1664/2022.

El inmueble de referencia se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 7, Catedral, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por otro lado, el local se encuentra localizado dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) de los BIC “Iglesia Catedral de Santa María” y “Muralla Urbana”. La Iglesia Catedral de Santa María fue declarada monumento histórico-artístico por publicación en la Gaceta de 8 de enero de 1929, y posee consideración de BIC por Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Por su parte, la Muralla Urbana se encuentra protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de BIC por Disposición adicional segunda de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, solicitar documentación complementaria en la que se incluya planimetría con detalle suficiente para poder valorar las actuaciones que se pretenden realizar en la intervención incluida en la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE ADECUACIÓN DE LOCAL A RESTAURANTE-PANADERÍA-PASTELERÍA EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN N.º 24, LOCAL DE PLANTA BAJA DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1664/2022.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. INTERVENCIÓN EN CALLE RONDA DE CAPUCHINOS 1, 2º F, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1630/2022.

El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. A su vez se encuentra dentro del Sector 16 San Julián – Cruz Roja cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 2001.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), el inmueble se encuentra incluido en el entorno del Bien de Interés Cultural “Muralla Histórica de Sevilla”, considerándose BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Asimismo, la superficie del local se encuentra afectada por el entorno automático de protección del BIC “Convento de los Capuchinos”, que fue declarado monumento histórico-artístico por el Decreto 2803/1964 y posee la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el DOCUMENTO TÉCNICO DE REFORMA DE VIVIENDA EN LA CALLE RONDA DE CAPUCHINOS N.º 1, 2º F DE SEVILLA sin visar, Exp. GUMA 1630/2022, al no afectar negativamente a los valores propios de los BIC “Muralla urbana” y Convento de los Capuchinos”, de cuyos entornos forma parte el edificio objeto de la intervención.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

3.- INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JACINTO 30, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1339/2022.

El edificio objeto de intervención se ubica en el Sector 14 Triana del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo la parcela objeto de la intervención se encuentra afectada por el entorno declarado del BIC “Iglesia de San Jacinto”, que fue declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento por el Real Decreto 1381/1990, quedando inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO TÉCNICO PARA LEGALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR SIN COCINA, SIN MÚSICA Y CON TV EN CALLE SAN JACINTO n.º 30, DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1339/2022, al no suponer una afección negativa en los valores propios del BIC “Iglesia de San Jacinto” de cuyo entorno forma parte el inmueble objeto de la actuación.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

4.- INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JACINTO 30, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1426/2022.

El edificio objeto de intervención se ubica en el Sector 14 Triana del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 27 de octubre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección.

Asimismo la parcela objeto de la intervención se encuentra afectada por el entorno declarado del BIC “Iglesia de San Jacinto”, que fue declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento por el Real Decreto 1381/1990, quedando inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN DE TOLDO EN FACHADA DE BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA EN CALLE SAN JACINTO n.º 30 DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1426/2022, al no suponer una afección negativa en los valores propios del BIC “Iglesia de San Jacinto” en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- INTERVENCIÓN EN CALLE HERNANDO COLÓN 39, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1418/2021.

El inmueble de referencia se encuentra incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 7, Catedral, que aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por otro lado, el local se encuentra localizado dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Iglesia Catedral de Santa María, que fue declarada monumento nacional mediante publicación en la Gaceta de 8 de enero de 1929 y posee consideración de Bien de Interés Cultural por Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EN LOCAL “LOS NARANJOS” EN CALLE HERNANDO COLÓN N.º 39 DE SEVILLA, con visado del COAS 5588/2022, Exp. GUMA 1418/2021, al no suponer una afección negativa significativa en los valores del Conjunto Histórico de Sevilla ni en el BIC “Iglesia Catedral de Santa María”, en cuyo entorno se ubica el local.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

06. INTERVENCIÓN EN CALLE LEVÍES 18. EXP. REF. GUMA 1499/2022.

Este asunto se pospone para su examen en una próxima sesión de esta Comisión.

07. INTERVENCIÓN EN CALLE POSTIGO DEL CARBÓN 1. EXP. REF. GUMA 21394/2021.

El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Forma parte de un inmueble ubicado en el sector 13.1, Casa de la Moneda, con planeamiento de protección aprobado el 19 de mayo de 2005, donde sin embargo las competencias no han sido delegadas por estar declarado el propio ámbito de dicho Sector Casa de la Moneda Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1050/1970, de 21 de marzo. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, la Casa de la Moneda pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural.

Asimismo el inmueble se encuentra incluido dentro del entorno de protección declarado del BIC “Hospital de

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA	18/07/2023	PÁGINA 5/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Santa Caridad”, que fue declarado como tal por Decreto 147/1992.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente la intervención incluida en el ANEXO AL PROYECTO TÉCNICO DE OBRAS DE ADECUACIÓN, LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD E INSTALACIONES EN LOCAL PARA USO DE RESTAURANTE EN CALLE POSTIGO DEL CARBÓN N.º 1 DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1394/2021, ya que el aumento de altura de la chimenea genera un mayor impacto visual en la contemplación del BIC “Torre de la Plata” que no se considera admisible.

Se insta a los promotores de la actividad a que devuelva la chimenea al estado que se autorizó en el proyecto que se informó favorablemente por en la CPPH del pasado 02/03/2022 o bien se busque una solución alternativa que genere una menor incidencia visual. Así mismo, se les insta a la presentación de un plano detallado de la ubicación del tubo extractor de humos, desde su inicio hasta la chimenea que lo remata.

Dado que se ha tenido conocimiento de la ejecución de obras sin contar con la preceptiva autorización, se propone la realización de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento sancionador.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

08.- INTERVENCIÓN EN CALLE SAN FERNANDO 13, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1760/2022.

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque forma parte del BIC conjunto histórico de Sevilla, sector 6 Reales Alcázares, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50 m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso la afección se produce por los Reales Alcázares 04/06/1931, con los que linda, y la Real Fábrica de Tabacos 01/06/1959, que tienen tal consideración en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, estando amortizada la Muralla Urbana de Sevilla.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. La

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA COLOCACIÓN DE PUERTA ENROLLABLE MOTORIZADA EN CALLE SAN FERNANDO N.º 13 DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1760/2022, al entender que la intervención recogida no afecta negativamente los valores del BIC Conjunto Histórico de Sevilla ni a los BIC ‘Reales Alcázares’, ‘Muralla Islámica’ y ‘Cilla del Cabildo. Archivo General de Indias’, en cuyos entornos se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

09.- INTERVENCIÓN EN CALLE SAN VICENTE 42, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1504/2022.

El inmueble objeto de intervención se ubica en el sector 9 del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 28/12/2000. Se trata de un sector convalidado salvo para las fincas inscritas como BIC en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o incluidas en la delimitación de su entorno.

En este caso el edificio se encuentra en el entorno que, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) se constituye sobre las parcelas que circunden en una distancia de 50m. al BIC monumento ‘Cuartel del Carme’, antiguo Convento de las Carmelitas Calzadas, declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento con fecha 30 de noviembre de 1993, e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por todo ello es necesaria la autorización prevista en el art. 33 de la LPHA con carácter previo a las intervenciones que se pretendan realizar. La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 4,77 KWP EN LA CALLE SAN VICENTE N.º 42 DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1504/2022, al no afectar negativamente a los valores propios del BIC ‘Cuartel del Carmen’ en cuyo entorno se ubica el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA	18/07/2023	PÁGINA 7/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. INTERVENCIÓN EN PLAZA DE SANTA CRUZ 5, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 1346/2022.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el Sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Asimismo, se encuentra incluido dentro de los entornos automáticos de protección del BIC ‘Muralla Urbana’, con tal consideración por Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985m de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO BÁSICO PARA EL CAMBIO DE USO DE VIVIENDA TURÍSTICA EXISTENTE A HOTEL 2* EN PLAZA DE SANTA CRUZ N.º 5 DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 1346/2022, al no afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Sevilla ni a los del BIC Muralla Urbana, de cuyo entorno forma parte el inmueble.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

11. INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

El Real Alcázar de Sevilla fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de 4/06/1931); declarado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar desfavorablemente la intervención incluida en el PROYECTO TÉCNICO PARA EL EVENTO “NATURALEZA ENCENDIDA, CORRIENTES” QUE SE CELEBRARÁ DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023 AL 24 DE FEBRERO DE 2024 EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA”, puesto que, a pesar del interés de la iniciativa y del justificado carácter reversible de la misma, se considera que produce una afección al BIC Real Alcázar de Sevilla por las siguientes razones:

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1ª.- La intervención propuesta y los elementos figurativos planteados en la misma no se identifican con los valores patrimoniales del BIC Real Alcázar de Sevilla, interfiriendo en su contemplación y apreciación (artículo 28. 1 Ley 14/2007, Patrimonio Histórico de Andalucía)

2ª.- Afección visual diurna de los elementos de apoyo e instalaciones relacionados con la actuación.

3ª.- Elevada temporalidad de la actividad.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

12. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN SALVADOR 1, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 966/2023.

La iglesia de San Sebastián de Sevilla fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 71/2003, de 11 de marzo (BOJA nº 64 de 3/04/2003).

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, hoy Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Urbanísticamente, el inmueble se encuentra en el Sector 24 “El Porvenir” del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado el 4 de diciembre de 2003. En dicho Plan, queda definido como Edificación Singular cuya protección está desarrollada en la ficha patrimonial nº 287. (Se adjunta ficha). El nivel de protección es protección integral singular, asignado a los edificios que deben ser conservados íntegramente por su carácter singular y por razones históricas-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. En los edificios de este nivel de protección sólo pueden realizarse determinadas obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y, en todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio. Se posibilita la demolición de los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

Las obras permitidas son de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO DE RESTITUCIÓN DEL REVESTIMIENTO DE LOS PILARES DE LA IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN, SITA EN LA CALLE SAN SALVADOR 1, DE SEVILLA, sin visar, Exp. GUMA 966/2022, por considerar que contribuirá a una mejor apreciación y valoración del inmueble, más próxima a su concepción inicial.

Cautela arqueológica: En la ficha del inmueble en el Plan Especial se señala análisis de estructuras emergentes, pero consta que en 1999 se picaron y enfoscaron de nuevo los paramentos interiores, incluidos los pilares. Por tanto, no consideramos necesario establecer cautela arqueológica.

A su finalización se debe presentar la correspondiente memoria explicativa, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13. INTERVENCIÓN EN CALLE SAN SALVADOR 1, SEVILLA. EXP. REF. GUMA 965/2023.

La iglesia de San Sebastián de Sevilla fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 71/2003, de 11 de marzo (BOJA nº 64 de 3/04/2003).

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, hoy Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Urbanísticamente, el inmueble se encuentra en el Sector 24 “El Porvenir” del Conjunto Histórico de Sevilla, que cuenta con Plan Especial de Protección aprobado en diciembre de 2003. En dicho Plan, queda definido como Edificación Singular cuya protección está desarrollada en la ficha patrimonial nº 287. (Se adjunta ficha).

El nivel de protección del conjunto es de protección integral singular, asignado a los edificios que deben ser conservados íntegramente por su carácter singular y por razones históricos-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. En este nivel de protección sólo pueden realizarse determinadas obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y, en todo caso, deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.

Se posibilita la demolición de los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.

Las obras permitidas son de conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación.

Dentro del conjunto edificado se distingue la edificación protegida y la edificación no protegida.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el Proyecto de nuevo columbario para la parroquia de San Sebastián, sita en la calle San Salvador 1, de Sevilla, sin visar, Exp. GUMA965/2023, a instalar en las dependencias no protegidas anexas a la cabecera del templo, considerando que el columbario no tendrá incidencia alguna en el edificio protegido, ni afectará a su percepción y valoración.

Dada la naturaleza y el alcance de la intervención, sin remoción de terreno y en zonas de construcción contemporánea, no se considera necesario establecer cautela arqueológica.

A su finalización, se debe presentar la correspondiente memoria explicativa, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

14. ACTUACIÓN EN PLAZA DE SANTA CRUZ 12, SEVILLA.

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento de planeamiento especial. Por ello, aún es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta parcela se ve afectada por el entorno de protección del BIC de la muralla almohade de la ciudad y muy próxima a otros BIC como el Convento de Las Teresas o la Casa de Murillo. A su vez, se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en la MEMORIA DEL ESTADO CONSTRUCTIVO. INFORME DE CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO SITO EN LA PLAZA DE SANTA CRUZ, 12, DE SEVILLA, sin visar.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

15. ANTIGUO HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS, CALLE SAN JUAN DE RIBERA, S/N.

El Hospital de la Sangre, o de las Cinco Llagas, está declarado sin más Monumento Histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, mediante Decreto de 04/06/1931 (*Gaceta de Madrid*, 155, de 04/06/1931) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Esta Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	PK2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Aparte de ello, el referido inmueble se encuentra incluido en el denominado Sector 11 –Hospital de Las Cinco Llagas– del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, que no cuenta con documento convalidado por la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

La citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el INFORME DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE URGENCIA EN EL INTRADÓS DEL CHAPITEL SUROESTE DEL ANTIGUO HOSPITAL DE LAS CINCO LLAGAS. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, CALLE SAN JUAN DE RIBERA, SN, DE SEVILLA, sin visar, compartiendo la necesidad urgente de intervenir. Deberá, no obstante, presentar un informe final sobre el alcance de las obras realizadas, según lo previsto en el artículo 21.2 de la ley 14/2007.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

16. MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA FINCA SITUADA EN C/ SAN LAUREANO 4, SEVILLA, TRAS SU REVERSIÓN. EXP. CPCU 03-23-CPCU.

La Modificación Puntual N.º 51 del Texto Refundido del PGOU de 2006 de Sevilla, relativa a la modificación de la calificación urbanística de la finca situada en c/ San Laureano, 4 tras su reversión, ha sido aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023.

Según el artículo 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, relativo al régimen de innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, establece que, dicha innovación se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. La innovación propuesta se limita fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual las determinaciones contenidas en el Plan General no suponiendo la adopción de un nuevo modelo de ordenación, por lo que se entiende la innovación sujeta al régimen de una modificación del planeamiento general vigente.

De conformidad al artículo 78.4 de la LISTA y al artículo 105.1.a) de su Reglamento General sobre el procedimiento de la tramitación de los instrumentos de planeamiento, tras la aprobación inicial del documento Modificación Puntual N.º51 del Texto Refundido del PGOU de 2006 de Sevilla, el Ayuntamiento de Sevilla solicita informe sectorial de Cultura a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU). Y en base al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del

12/20

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. Por todo ello, se emite el presente informe.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros:

1. Informar favorablemente el documento aprobado inicialmente el 26 de enero de 2023 de la “Modificación Puntual N.º 51 del Texto Refundido del PGOU de 2006 de Sevilla, relativa a la modificación de la calificación urbanística de la finca situada en c/ San Laureano, 4 tras su reversión” , a los efectos de lo establecido en el artículo 78.4 de la LISTA y el artículo 105.1.a) de su Reglamento General y en base al artículo 29.4 de la LPHA y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento, con las siguientes observaciones:

- Se deberán establecer en el documento las determinaciones edificatorias a considerar en cuanto a retranqueos para el cuerpo de la tercera planta asignada a esta parcela, tanto en el lindero de la capilla como en la esquina que da frente a las calles Liñán y San Laureano por la incidencia en la edificación del Convento de San Laureano (San Laureano 2), ya que la altura de dicha tercera planta excede, según se aprecia en los gráficos del documento, la línea de la cornisa de ambas edificaciones y considerando que la altura asignada a la parcela es de 3 plantas sin ático. Igualmente, dado que el paramento Sur de la capilla tiene apariencia de fachada, se deberá estudiar este aspecto en dicho documento.

Dichas determinaciones deberán recogerse en el documento de aprobación provisional que se deberá enviar para un nuevo informe por parte de esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

- En lo referente al Patrimonio Arqueológico, previo a la ejecución de cualquier obra en la parcela objeto de este informe y de cara a la aprobación definitiva, será necesario una intervención arqueológica preventiva sometida al trámite regulado en el artículo 52 de LPHA de autorizaciones de actividades arqueológicas que, según lo indicado en el artículo 66 del Plan Especial de Protección del Sector 9.1 “Los Humeros” para la protección cautelar en Grado I asignada a la parcela, el tipo de intervención propuesta es la Excavación Arqueológica en extensión. Además, con independencia de la profundidad de rebaje de la obra se realizará al menos un sondeo estratigráfico que agote el registro arqueológico y tras la excavación de Grado I, será preceptivo un Control y Reconocimiento Arqueológico. Todo ello según lo previsto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Debiendo tener presente además que ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la LPHA.

2. Aprobar el acuerdo en esta sesión.

3. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico como órgano competente para la emisión del informe.

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA	18/07/2023	PÁGINA 13/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ALCALÁ DE GUADAÍRA

01. INTERVENCIÓN EN PASEO DEL ÁGUILA S/N. ALCALÁ DE GUADAÍRA.

El Castillo de Alcalá de Guadaíra fue declarado Monumento Arquitectónico-Artístico por Real Orden de 4/04/1924 (*Gaceta* de 16/04/1924). El Recinto Amurallado de Alcalá de Guadaíra quedó protegido por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949). Ambos pasaron a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fueron inscritos como tales en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la instalación definida en el Proyecto de retablo mayor para la iglesia de Santa María del Águila, en el presbiterio del templo, dentro del BIC Castillo y Recinto Amurallado de Alcalá de Guadaíra, considerando que este nuevo retablo no tendrá incidencia negativa en la apreciación, entendimiento y valoración del BIC del que forma parte el templo y que viene a sustituir a una estructura retabística de peor calidad, reflejo del momento histórico en que se realizó, que la que ahora se quiere instalar y que puede contribuir a una mejor comprensión histórica del templo y de todo el recinto en el que se inserta.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de las misma, conforme se establece en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

CASTILLEJA DE GUZMÁN

01. INTERVENCIÓN EN EL COLEGIO MAYOR BUEN AIRE, CASTILLEJA DE GUZMÁN.

La actuación tiene lugar en el BIC “Hacienda Divina Pastora”, con tal consideración por Decreto 162/2005, en el que se declaró con la categoría de Monumento, la antigua Hacienda, su jardín y la torre contrapeso.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo

14/20

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 14/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, con la abstención de D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ por su relación profesional con la Universidad de Sevilla, el cual se ha ausentado de la sesión durante el examen, deliberación y acuerdo de este asunto, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, acuerda, por unanimidad de sus restantes miembros presentes, tomar conocimiento de la intervención de emergencia descrita en el INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA SOBRE EL MURO PERIMETRAL Y NUEVO VALLADO y la COMUNICACIÓN DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA EN MURO CERRAMIENTO DEL COLEGIO MAYOR BUEN AIRE DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, realizada por parte de la Universidad de Sevilla por existir riesgo grave para las personas, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 24 de la LPHA y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

ESTEPA

01. INTERVENCIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE ESTEPA.

El inmueble objeto de esta intervención se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (LPHE) pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural. Dicho conjunto no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Conviene asimismo recordar los siguientes artículos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía:

Artículo 19. Contaminación visual o perceptiva.

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación.

2. Los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva. Tales medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos:

15/20

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA	18/07/2023	PÁGINA 15/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
 - b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
 - c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.
 - d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.
 - e) La colocación de mobiliario urbano.
 - f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.
3. Las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos a los que se refiere este artículo estarán obligadas a retirarlos en el plazo de seis meses cuando se extinga su uso.

Artículo 31. Contenido de protección de los planes.

1. Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales deberán contener como mínimo:

... d) La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y establecerá las medidas correctoras adecuadas.

f) Las prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.

Disposición transitoria tercera. Descontaminación visual.

En el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la ley, los municipios que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 19 de la misma deberán elaborar un plan de descontaminación visual o perceptiva que deberá ser aprobado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Las personas o entidades titulares de instalaciones o elementos a que se refiere el artículo 19, existentes a la entrada en vigor de esta ley, estarán obligadas a retirarlos en el plazo de tres años.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar lo siguiente:

Que para poder informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO DE IMPLANTACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA RED FTTH DEL GRUPO MÁSMÓVIL EN ESTEPA (SEVILLA) sin visar, previamente se tendrá que elaborar por parte de su Ayuntamiento un Plan de descontaminación visual o perceptiva de acuerdo a lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía o, al menos, se deberá presentar una documentación complementaria que detalle y pormenorice las medidas que se proponen adoptar para minimizar el impacto visual que dicha instalación tendrá indudablemente en el Conjunto Histórico, tomando en consideración las cuestiones planteadas anteriormente. Asimismo, la disposición de cableados y elementos complementarios deberá cumplir lo dispuesto en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Estepa, en el que se especifica, con respecto a las instalaciones de telecomunicaciones, que “cuando la compañía distribuidora realice la renovación del tendido eléctrico o la refuerce, deberá soterrar la instalación”, entre otras cuestiones. La propuesta de implantación de fibra óptica deberá contar con un informe de cumplimiento de las medidas para evitar la contaminación visual o perceptiva que aparecen en el documento en tramitación del PEPCH Estepa, suscrito por el equipo redactor del mismo o por técnico municipal.

En las actuaciones dentro de los límites del Conjunto Histórico de Estepa y su entorno, en las que se intervenga en el subsuelo, se efectuará intervención arqueológica de carácter preventivo conforme con el Artículo 3. C (control de movimiento de tierras), del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA	18/07/2023	PÁGINA 16/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	PK2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Estepa.

LA RINCONADA

01. EXPEDIENTE DE INCOACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO DE ANDALUCÍA COMO ZONA ARQUEOLÓGICA BIC DEL YACIMIENTO CERRO MACARENO EN SAN JOSÉ DE LA RINCONADA, SEVILLA. Publicada en el BOJA 02/06/23.

En la sesión del pasado 24 de marzo de 2023 la CPPH emitió informe favorable al expediente de incoación para la inclusión en el CGPHA como zona arqueológica BIC del yacimiento Cerro Macareno situado en la localidad de La Rinconada, Sevilla.

Tras su incoación el 27 de abril de 2023 y publicación en BOJA el 2 de junio de 2023, el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, requiere el informe de la CPPH de Sevilla como órgano consultivo, de acuerdo con los artículos 9.6 y 99 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, a los efectos de continuar con la tramitación del expediente.

La información pública del expediente ha finalizado el 03 de julio de 2023, habiéndose interesado en dicho periodo en el expediente algunos de los interesados legales del expediente.

Por todo ello, analizado el expediente, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la INCOACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO DE ANDALUCÍA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL ZONA ARQUEOLÓGICA DEL YACIMIENTO CERRO MACARENO EN SAN JOSÉ DE LA RINCONADA, SEVILLA, publicada en el BOJA de 02/06/23, según lo establecido en los artículos 9.6 y 100 b) de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y a los efectos de continuar con la tramitación del mismo.

LORA DEL RÍO

01. INTERVENCIÓN EN EL ANTIGUO MOLINO DEL GUADALQUIVIR DE LORA DEL RIO

La finca donde se ubica el molino, de titularidad municipal, se encuentra incluida en el catálogo de elementos protegidos del Plan General de Ordenación urbanística de Lora del Rio.

Según lo dispuesto en el apartado k) del art. 8.1.9.- *Tramitación de las Normas urbanísticas del PGOU*, es necesario la emisión de informe, emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, previo a la concesión de licencias, a fin de disponer de un criterio técnico acreditado en la materia, en pos de una mayor garantía en las intervenciones de los edificios catalogados A, B y C.

17/20

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con la Disposición adicional sexta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos del art. 2 de la misma ley, que se encuentren en posesión de las entidades locales, quedan inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de Catalogación General.

Por ello con carácter previo a la correspondiente licencia será necesario comunicar cualquier obra o intervención en estos bienes, en cumplimiento del artículo 33.5 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar lo siguiente:

- 1.- El Proyecto presentado establece que la actuación también contempla el tratamiento del edificio como continuación de la intervención arqueológica iniciada, programándose la limpieza y vaciado interior de las tierras que colmatan el edificio a mano, recuperando el espacio de las dos salas y de los elementos que puedan encontrarse y se seguirá, con supervisión arqueológica, la excavación de los elementos adyacentes de calzada, azud y aliviaderos, buscando su desarrollo y recuperando su integridad tal y como se ha realizado en la primera fase.
- 2.- Precisamente el hecho de que la intervención arqueológica ha de continuar, hace que no resulte conveniente la construcción de elementos permanentes y su emplazamiento en zonas que forman parte del propio molino, en concreto de su embalse, refiriéndonos a la construcción de las gradas que se proponen frente al edificio con un aforo para 95 personas y que se prolongan hacia el interior de la zona que ocuparía el agua, lo cual distorsiona el entendimiento del funcionamiento del molino. En este sentido se recomienda que de colocarse elementos de este tipo se haga mediante elementos muebles que no condicionen los resultados finales de la intervención y permitan una lectura más clara del funcionamiento completo del conjunto.
- 3.- En lo referente a la cuatela arqueológica se estará a lo establecido en la Resolución de la Memoria Preliminar y Final de la fase anterior de intervención arqueológica.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Lora del Río.

OSUNA

01. INTERVENCIÓN EN LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS DE OSUNA.

En la propuesta de intervención, varias localizaciones se encuentran incluidas en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la

18/20

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS EN OSUNA, sin visar, al no afectar negativamente a los valores propios del Conjunto Histórico de Osuna.

En las actuaciones dentro de los límites del Conjunto Histórico de Osuna o de la Zona Arqueológica URSO y su entorno, en las que se intervenga en el subsuelo, se efectuará intervención arqueológica de carácter preventivo conforme con el Artículo 3. C (control de movimiento de tierras), del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

02. INTERVENCIÓN EN VARIAS LOCALIZACIONES DE OSUNA.

En la propuesta de intervención, varias localizaciones se encuentran incluidas en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

La competencia para la autorización recae en la persona titular de la Delegación Territorial en materia de patrimonio histórico, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención incluida en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN. ADECUACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, sin visar, con la excepción de las actuaciones propuestas sobre la nave de Protección Civil. Para esta última, se deberá presentar documentación gráfica complementaria donde quede claramente reflejada la intervención, y que incluya el estado actual y el estado reformado del inmueble, con el fin de poder valorar la incidencia sobre los valores propios del Conjunto Histórico de Osuna.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Osuna.

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA JOSE ANGEL BROTONS RUIZ	18/07/2023	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 14:10 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma.

JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

MARÍA JOSÉ GARCÍA GARCÍA

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

JOSÉ ANGEL BROTONS RUIZ

20/20

FIRMADO POR	MARIA JOSE GARCIA GARCIA	18/07/2023	PÁGINA 20/20
	JOSE ANGEL BROTONS RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNKUXA22W4QSL2AT76HKV5UQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	